



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**INTERLOCUTORIO No.0375
SUCESIÓN INTESTADA
RADIC. 2022-0062-00
(INADMITE DEMANDA)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Le ha correspondido a este despacho conocer del proceso de “**SUCESIÓN INTESTADA**” del causante LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA, quien en vida se identificaba con la C.C. NRO.4.378.615, fallecido en Cartago, V., el 6 de mayo de 2021, siendo este municipio el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios; solicitud impetrada a través de Apoderada Judicial por la señora MARIA DANILA OSORIO MUÑOZ, identificada con la CC. Nro. 29.153.572, en calidad de Cónyuge, según declaratoria de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, mediante Sentencia Nro.62 del 16 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Cartago, V.; procediéndose entonces a decidir si se dan o no las exigencias de ley para declarar su Admisión.

Revisado el escrito de demanda, así como sus anexos, encuentra el juzgado que se registran algunas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, la parte interesada subsane las mismas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerrores a saber:

- a.- No se acompañó el certificado de tradición del vehículo denunciado como masa hereditaria del de cujus; tampoco se acompañó el documento que acredite su avalúo.
- b.- Se percibe por este Estrado que el avalúo de los bienes relictos aportados con la demanda, no se atempera a lo establecido en el artículo 489, numeral 6 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4, del artículo 444 de la Obra en cita.
- c.- Se Torna necesario que la Apoderada Judicial de la demandante, manifieste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados “SIRNA”, tal como lo manda el artículo 5, del decreto 806 de junio 4 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Ansermanuevo, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de “**SUCESIÓN INTESADA**” del causante LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA, quien en vida se identificaba con la C.C. NRO.4.378.615, fallecido en Cartago, V., el 6 de mayo de 2021, siendo este municipio el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios; solicitud impetrada a través de Apoderada Judicial por la señora MARIA DANILA OSORIO MUÑOZ, identificada con la CC. Nro. 29.153.572, por las razones anotadas antes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería a la doctora **NATHALIA CARDONA BARON**, portadora de la CC.Nro. 1.112.778.641 y Tarjeta Profesional Nro.354949 del C.S. la Judicatura, email: abognathalia@gmail.com., para que actúe en nombre de la demandante, conforme a los fines del Mandato otorgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a208dc6bb219749277e4e128fa80bf7b63b6eb0e1505d4a07ac9b516f9d57ea**

Documento generado en 12/08/2022 09:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>